

Pcia. Roque Sáenz Peña,

05 MAY 2026

VISTO:

La Resolución del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos N° 479/26 y la Resolución del Directorio de S.E.CH.E.E.P. N° 9845/14, y;

CONSIDERANDO:

Que la Resolución del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos N° 479/26 estableció el traslado gradual del Valor Agregado de Distribución (VAD) y del Cargo Tarifario Específico, aprobados en la Audiencia Pública efectuada el día 18/02/2026, iniciando a partir de los consumos efectuados del día 1° de mayo de 2026 y dentro del lapso de 12 meses consecutivos;

Que a su vez, el Artículo 6° aprobó como Anexo XIV de la presente Resolución, el nuevo Régimen Tarifario de S.E.CH.E.E.P., en un todo de acuerdo con lo explicitado y aprobado en la Audiencia Pública 2026;

Que debido a las modificaciones introducidas por la Resolución de la Secretaría de Energía de la Nación N° 400/25 respecto del mecanismo de determinación de la potencia facturada por CAMMESA, donde el requerimiento Máximo Mensual [MW] será el mayor entre el valor registrado mensual de potencia máxima cada 15 minutos y la demanda máxima declarada estacional y, a su vez, la declaración estacional de Demanda Máxima no podrá ser en ningún mes inferior a la máxima demanda registrada en los 6 meses del mismo periodo estacional previo al de declaración;

Que en virtud de estas recientes modificaciones introducidas en el Mercado Eléctrico Mayorista, en lo referente a la facturación de la potencia, S.E.CH.E.E.P. modificó su régimen tarifario a usuarios con medición de potencia como lo explicitó en la Audiencia Pública 2026;

Que de esta manera se pasará a facturar de manera individualizada la potencia adquirida en el mercado eléctrico bajo el mismo mecanismo que el establecido en la Resolución SE N° 400/25 y, además, tomará como referencia los valores de potencia contratada a los efectos de facturar las componentes de potencia que remuneran el Costo de Distribución, lo cual requerirá la correspondiente redeclaración de potencia por parte de estos;

Que el Régimen Tarifario vigente es el aprobado por la Resolución del Directorio de S.E.CH.E.E.P. N° 9845/14, el cual será reemplazado por el texto que obra en el Anexo XIV de la Resolución del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos N° 479/26;

Que de acuerdo con lo expuesto y conforme a lo normado por la Ley N° 200-A, y el Decreto Provincial N° 500/85, este Directorio se encuentra plenamente facultado para la adopción de la presente medida;

Ing **ARIEL M MUÑOZ**
VOCAL
SECHEEP

Técnico **GERMAN PERELLI**
VOCAL
SECHEEP

Hilario José Bistoletti
ABOGADO
PRESIDENTE - SECHEEP

05 MAY 2026

"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer. Ley Nacional N° 11357". Ley Provincial N° 4202-A

POR ELLO:

EL DIRECTORIO DE S.E.CH.E.E.P.

RESUELVE

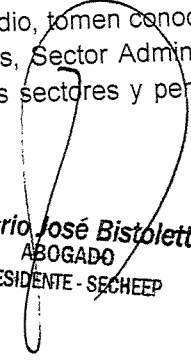
ARTÍCULO 1: IMPLEMENTAR el nuevo Régimen Tarifario que como Anexo I forma parte de la presente, aprobado por la Resolución del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos N° 479/26, en un todo de acuerdo con expuesto en la Audiencia Pública efectuada el día 18 de febrero de 2026, a partir de la facturación del periodo de consumo 5 del corriente año.

ARTÍCULO 2: INTRUIR a la Gerencia de Comercialización a llevar a cabo todos los procesos que sean necesarios para la correcta implementación del nuevo Régimen Tarifario y adecuación de todos los usuarios en función al mismo, que obra como Anexo de la presente normativa.

ARTÍCULO 3: DEJAR SIN EFECTO la Resolución del Directorio de S.E.CH.E.E.P. N° 9845/14.

ARTÍCULO 4: Por Gerencia de Comercialización, Gerencia Administrativa, Sector Relaciones Industriales, pase a Secretaría, Mesa de Entradas y Salidas y por su intermedio, tomen conocimiento: Gerencia General, Gerencia de Servicios, Gerencias Zonales y sus Distritos, Sector Administrativo-Financiero, Auditoría, Asesoría Legal Administración Central y GAM, demás sectores y personal en general. **CUMPLIDO. ARCHÍVESE.-**

RESOLUCIÓN N° **12207 26**


Hilario José Bistoletti
ABOGADO
PRESIDENTE - SECHEEP


Ing ARIEL M MUÑOZ
VOCAL
SECHEEP


Técnico GERMAN PERELL
VOCAL
SECHEEP

RÉGIMEN TARIFARIO DE S.E.CH.E.E.P.

TARIFA 1 – RESIDENCIAL SIN MEDICIÓN DE POTENCIA

1. Aplicación

Pequeñas demandas uso Residencial

Esta tarifa se aplicará a los servicios eléctricos prestados en los lugares y para los usos enumerados a continuación, a condición de que la demanda máxima promedio de 15 minutos sea menor de 20 kW. En los casos que la demanda máxima superase 20 kW, le corresponderá la siguiente Tarifa 2A.

a) Casas o departamentos o edificios de departamentos destinados a viviendas, únicamente. Independientemente correspondan a particulares o dependan del Estado Nacional, Provincial y Municipal.

b) La vivienda en la que el titular ejerza una profesión liberal, considerando como tal, a los diplomados en instituciones o institutos oficiales y/o privados reconocidos. Se exceptúan: las academias particulares, las casas en que haya pluralidad de profesionales o asociaciones profesionales y cuando exista más de una persona trabajando en relación de dependencia.

c) En los edificios de departamentos, toda la alimentación accesorio para servicio del edificio, como escaleras, pasillos, lavaderos, cocheras, ascensores, bombas, equipos de refrigeración o calefactores centrales, llevará su propia medición y se facturará al consorcio con esta tarifa.

Cualquier actividad distinta que implique algún tipo de comercialización dará motivo al análisis de dicho suministro y su subdivisión y nuevos encuadramientos, según corresponda.

d) La vivienda cuyos ocupantes desarrollen algún tipo de trabajos manuales o de reparación en el domicilio y siempre que en el mismo no exista un local para atención al público y el equipamiento eléctrico para el desarrollo de su actividad no deberá exceder la potencia de 5 kW en conjunto.

e) En la que el titular del suministro en una habitación o dependencia de esta tiene a su cargo un pequeño negocio de venta de artículos al por menor y cuyo consumo no sea preponderante frente al de la vivienda propiamente dicha.

f) Servicio provisorio destinada a la construcción de viviendas unifamiliar, cuando la titularidad del suministro lo ejerza el propietario de la vivienda.

g) Viviendas de zonas suburbanas o rurales en que los titulares de los suministros utilicen el servicio eléctrico además que, para aplicaciones comunes de una vivienda, para actividades agrícola-ganaderas, siempre que la potencia de esta última no exceda de 5 kW.

Ing ARIEL M MUÑOZ
VOCA
SECHEEP.

Técnico GERMAN PERELLI
VOCA
SECHEEP

Hilario José Bistoletti
ABOGADO
PRESIDENTE - SECHEEP

05 MAY 2026

"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer. Ley Nacional N° 11357". Ley Provincial N° 4202-A

h) Energía prepaga: casas o departamentos destinados a viviendas únicamente, ya sea en zonas urbanas, suburbanas o rurales.

i) Para el personal activo y jubilados de S.E.CH.E.E.P., se aplicará la tarifa precedentemente mencionada con los descuentos que establecen los respectivos convenios colectivos de trabajo.

Para registrar el consumo de energía eléctrica cada casa o departamento contará con su propia medición.

2. Cargos a aplicar

Por el servicio convenido para cada punto de entrega conforme a esta tarifa, el usuario pagará según los puntos a) y b):

a) Una cuota de servicio mensual, haya o no consumo de energía.

b) Un precio de la energía por cada KWh, suministrado en el mes (\$/KWh), de acuerdo con los valores que correspondan a cada bloque de energía de esta tarifa en el Cuadro Tarifario.

Los valores correspondientes a los acápites a) y b) precedentes, serán fijados en el cuadro tarifario cada vez que el mismo sufra modificaciones.

TARIFA 2A - COMERCIAL Y DE SERVICIOS SIN MEDICIÓN DE POTENCIA

1. Aplicación

Esta tarifa se aplicará a los servicios eléctricos en baja tensión, cuando la demanda máxima de las instalaciones, promedio de 15 minutos sea menor de 50 kW y en todos aquellos lugares que no tengan características residencial, industrial, alumbrado público, servicio público sanitario y autoridades y/o asociaciones civiles sin fines de lucro, tales como: establecimientos comerciales, asociaciones, entidades o personas con propósitos de lucro y locales de venta al por menor o menudeo.

a) En el caso de establecimientos industriales que solamente comercien productos de su fabricación, se efectuará de aplicar esta tarifa, correspondiéndole la tarifa industrial.

b) Energía prepaga: estos establecimientos serán destinados a comercios de ventas al por menor o menudeo.

2. Cargos a aplicar

Por el servicio convenido para cada punto de entrega, conforme a esta tarifa, el usuario pagará, tanto para el servicio común como prepago:

Ing ARIEL M MUÑOZ
VOCAL
SECHEEP

Técnico GERMAN PERELLI
VOCAL
SECHEEP

Hilario José Bistoletti
ABOGADO
PRESIDENTE - SECHEEP

05 MAY 2026

"2026 - Año del 100º Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer. Ley Nacional N° 11357". Ley Provincial N° 4202-A

- a) Una cuota de servicio mensual, haya o no consumo de energía.
- b) Un precio por cada kilovatio hora (\$/kWh) de la energía, suministrada en el mes (KWh), de acuerdo con los valores que correspondan a cada bloque de energía de esta tarifa, en el cuadro tarifario.

Los valores correspondientes a los acápites a) y b) precedentes, serán fijados en el cuadro tarifario cada vez que el mismo sufra modificaciones.

3. Medición

Para registrar el consumo de energía eléctrica, se utilizará un medidor por cada suministro conectado.

En caso de que se verifique una demanda máxima en las instalaciones, promedio de 15 minutos consecutivos de 50 KW o más, aunque fuese en un solo mes, será aplicable a partir del siguiente la Tarifa 5 (con medición de potencia), en un todo de acuerdo con lo que se prevé en este régimen para la misma.

TARIFA 2B – INDUSTRIAL SIN MEDICIÓN DE POTENCIA

1. Aplicación

Esta tarifa se aplicará a los servicios eléctricos en baja tensión, cuando la demanda máxima de las instalaciones, promedio de 15 minutos sea menor de 50 KW en los siguientes lugares:

- a) Locales, sitios o establecimientos donde se efectúan actividades de carácter fabril o industrial, con transformación, elaboración o modificación estructural de materias primas o productos, mediante uso de energía eléctrica.
- b) Establecimientos agrícolas, plantas de incubación, criaderos de aves y animales en general y dedicados a la producción industrial.
- c) Imprentas y Empresas de Radio y teledifusión de circuitos abiertos y cerrados en todas sus etapas.
- d) Establecimientos agrícolas para el bombeo de agua subterránea destinada al riego.

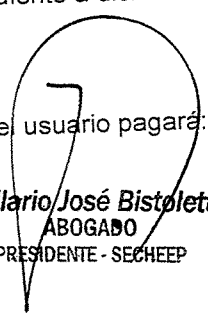
En todos los casos si hubiere un local destinado a la comercialización, tanto de artículos producidos en el lugar, como de aquellos vinculados al mismo tipo de actividad o de todo otro tipo de mercancía al menudeo, el mismo queda excluido de esta tarifa, correspondiendo que el usuario divida sus instalaciones y el suministro al local comercial se haga bajo la tarifa correspondiente a dicha actividad.

2. Cargos a aplicar

Por el servicio convenido para cada punto de entrega, conforme a esta tarifa, el usuario pagará:

Ing **ARIEL M. MUÑOZ**
VOCAL
SECHEEP.

Técnico **GERMAN PERELLI**
VOCAL
SECHEEP


Hilario José Bistoletti
ABOGADO
PRESIDENTE - SECHEEP

- a) Una cuota de servicio mensual, haya o no consumo de energía.
- b) Un precio por cada kilovatio hora (\$/kWh) de la energía suministrada en el mes (kWh), de acuerdo con los valores que correspondan a cada bloque de energía de esta tarifa, en el cuadro tarifario.

Los valores correspondientes a los acápites a) y b) precedentes, serán fijados en el cuadro tarifario cada vez que el mismo sufra modificaciones.

3. Medición

Para registrar el consumo de energía eléctrica, se utilizará un medidor por cada suministro conectado.

En caso de que se verifique una demanda máxima en las instalaciones, promedio de 15 minutos consecutivos de 50 kW o más, aunque fuese en un solo mes, será aplicable a partir del siguiente la tarifa 5 (con medición de potencia), fijándose de oficio la misma por un período de 12 meses, previa comunicación por escrito al usuario, ajustado en un todo a las condiciones establecidas por dicha tarifa.

TARIFA 3 – ALUMBRADO PÚBLICO

Se aplicará para el alumbrado de calles, avenidas, plazas, puentes, caminos y demás vías públicas, como así también para la energía eléctrica que se suministre para los sistemas de señalamiento luminoso para el tránsito. En tanto rija la Ley Provincial Nº 3052/85, se registrarán solamente los consumos de energía eléctrica. La evaluación de la energía suministrada al alumbrado público se hará con la doble modalidad: en los casos que existiera medición, de acuerdo con las lecturas mensuales obtenidas y en los casos en que no exista la misma por evaluación de la potencia de las lámparas instaladas y del tiempo en horas mensuales encendido.

TARIFA 4 - AUTORIDADES Y ASOCIACIONES CIVILES SIN MEDICIÓN DE POTENCIA

1. Aplicación

Esta tarifa se aplicará a los servicios eléctricos en baja tensión, cuando la demanda máxima de las instalaciones, promedio de 15 minutos sea menor de 50 kW y en todos aquellos lugares que no tengan características residencial, comercial, industrial o alumbrado público, tales como:

- a) Dependencias administrativas de reparticiones públicas nacionales, provinciales, municipales.
- b) Asociaciones civiles y entidades sin propósitos de lucro que tengan carácter técnico, científico, literario, artístico, profesional, gremial, deportivo, religioso, cooperativo, mutualista, de beneficencia, de educación, instrucción y cultura popular y de fomento de barrios; como así también a exposiciones regionales de promoción de la industria, comercio o actividades agropecuarias.

Ing **ARIEL M MUÑOZ**
VOCAL
SECHEEP

Técnico **GERMAN PERELLI**
VOCAL
SECHEEP

Hilario José Bistoletti
ABOGADO
PRESIDENTE - SECHEEP

c) Embajadas, legaciones y consulados, partidos políticos, cámaras y federaciones de comercio e industrias nacionales o extranjeras.

d) Servicio público sanitario con demanda inferior a 50 kW.

2. Cargos a aplicar

Por el servicio convenido por cada punto de entrega conforme a esta tarifa, el usuario pagará:

a) Un precio por cuota de servicio mensual, haya o no consumo de energía.

b) Un precio por los kWh, de la energía suministrada en el mes (\$/kWh), de acuerdo a los valores que correspondan en el cuadro tarifario a la categoría específica en que se encuadre el suministro.

Los precios correspondientes a los acápites a), b), c) y d) precedentes serán fijados en el cuadro tarifario cada vez que el mismo sufra modificaciones.

3. Medición

Para registrar el consumo de energía eléctrica se utilizará un medidor por cada suministro conectado.

En caso de que se verifique una demanda máxima en las instalaciones, promedio de 15 minutos consecutivos de 50 kW o más, aunque fuese en un solo mes, será aplicable a partir del siguiente la tarifa 5 (con medición de potencia), fijándose de oficio la misma por un período de 12 meses, previa comunicación por escrito al usuario, ajustado en un todo a las condiciones establecidas por dicha tarifa.

TARIFA 5 – GRANDES USUARIOS CON MEDICIÓN DE POTENCIA

1. Aplicación

Se aplicará para cualquier uso de la energía eléctrica a los usuarios cuya demanda máxima sea igual o superior a los 50 kW.

2. Capacidad de Suministro Contratada

En el caso de usuarios nuevos de S.E.CH.E.E.P., antes de iniciarse la prestación del servicio eléctrico, se convendrá con el usuario, por escrito, la "capacidad de suministro en punta" y la "capacidad de suministro fuera de punta". Se definen como "capacidad de suministro en punta" y la "capacidad de suministro fuera de punta", las potencias en kW, promedio de 15 minutos consecutivos, que S.E.CH.E.E.P. pondrá a disposición del usuario en cada punto de entrega en los horarios "en punta" y "fuera de punta" que se definen en el acápite d) del Inciso 4.

Ing ARIEL M MUÑOZ
VOCAL
SECHEEP

Técnico GERMAN PERELLI
VOCAL
SECHEEP

Hilario José Bistoletti
ABOGADO
PRESIDENTE - SECHEEP

05 MAY 2026

"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer. Ley Nacional N° 11357". Ley Provincial N° 4202-A

Los usuarios preexistentes deberán seguir el mismo procedimiento que el detallado para los usuarios nuevos. Hasta tanto se cuente con la información de la capacidad de suministro en punta y fuera de punta, S.E.CH.E.E.P. adoptará como capacidad de suministro convenida a la máxima demanda registrada en cada punto de entrega y horario en los pasados 12 meses anteriores a la fecha de entrada en vigencia del presente Régimen.

Cada valor convenido será válido y aplicable, a los efectos de la facturación del cargo correspondiente, según los acápites b) c) y d) del Inciso 4, durante un período de 12 meses consecutivos contados a partir de la fecha de habilitación del servicio y en lo sucesivo por ciclos de 12 meses.

Las facturaciones por tal concepto serán consideradas cuotas sucesivas de una misma obligación.

Transcurrido el plazo de 12 meses consecutivos, la obligación de abonar el importe fijado en los acápites b) c) y d) del Inciso 4, rige por todo el tiempo en que S.E.CH.E.E.P. brinde su servicio al usuario y hasta que este último comunique por escrito a S.E.CH.E.E.P. su decisión de prescindir parcial o totalmente de la capacidad de suministro puesta a su disposición, o bien solicite un incremento de la capacidad de suministro.

Si habiéndose cumplido el plazo de 12 meses consecutivos por el que se convino la capacidad de suministro, el usuario decide prescindir totalmente de la capacidad de suministro, sólo podrá pedir la reconexión del servicio si ha transcurrido como mínimo un año de habérselo dado de baja o, en su defecto, S.E.CH.E.E.P. tendrá derecho a exigir que el usuario se avenga a pagar -como máximo- al precio vigente en el momento del pedido de la reconexión, el importe de las capacidades de suministro en horas de punta y fuera de punta que le hubiera correspondido mientras el servicio estuvo desconectado, a razón de la última capacidad de suministro convenida en ambos períodos tarifarios. S.E.CH.E.E.P. no podrá reclamar suma alguna por este concepto si, durante ese lapso, hubiese recibido una remuneración por haber sido Prestadora de la Función Técnica de Transporte a ese usuario.

3. Potencias superiores a la convenida

El usuario no podrá utilizar, ni S.E.CH.E.E.P. estará obligada a suministrar, en los horarios de "punta" y "fuera de punta" potencias superiores a las convenidas, cuando ello implique poner en peligro las instalaciones de S.E.CH.E.E.P.. Se admitirá una tolerancia del 5 % (cinco por ciento).

Si el usuario necesitara una potencia mayor que la convenida de acuerdo con el Inciso 2, deberá solicitar a S.E.CH.E.E.P. un aumento de capacidad de suministro en punta o de la capacidad de suministro fuera de punta. Acordado el aumento, la nueva capacidad de suministro reemplazará a la anterior a partir de la fecha en que ella sea puesta a disposición del usuario y será válida y aplicable a los efectos de la facturación, durante un período de 12 meses consecutivos y en lo sucesivo en ciclos de 12 meses.

4. Cargos a aplicar

Ing ARIEL M. MUÑOZ
VOCAL
SECHEEP

Técnico GERMAN PERELLI
VOCAL
SECHEEP

Hilario José Bistoletti
ABOGADO
PRESIDENTE SECHEEP

Por el servicio convenido para cada punto de entrega, el usuario pagará:

- a) Un cargo fijo mensual independiente de la capacidad de suministro convenida y de los consumos registrados.
- b) Un cargo por cada kW de capacidad de suministro convenida en horas de punta en baja, media, o alta tensión, haya o no consumo de energía. El valor convenido no podrá ser inferior a 50 kW.
- c) Un cargo por cada kW de capacidad de suministro convenida en horas fuera de punta en baja, media, o alta tensión, haya o no consumo de energía. El valor convenido no podrá ser inferior a 50 kW.
- d) Un cargo por cada kW de potencia adquirida en baja, media, o alta tensión, haya o no consumo de energía, que se aplicará de igual manera a la facturación realizada por CAMMESA a S.E.CH.E.E.P. por la compra de potencia. Se aplicará lo establecido en la Reglas para la normalización del Mercado Eléctrico Mayorista, Resolución Secretaría de Energía N° 400/25 y sus modificatorias. El Requerimiento Máximo Mensual (kW) a facturar será calculado como el mayor entre el valor registrado mensual de potencia máxima cada 15 minutos y la demanda máxima del mismo periodo estacional previo. Los periodos estacionales serán: verano (noviembre a abril) e invierno (mayo a octubre). En el caso de los usuarios estacionales se considerará como Requerimiento Máximo Mensual (kW) al mayor valor facturado entre el cargo por capacidad de suministro en punta y fuera de punta.

Se entiende por horas "fuera de punta" los horarios comprendidos en los períodos de "valle nocturno" y "horas resto".

- e) Un cargo por la energía eléctrica entregada en el nivel de tensión correspondiente al suministro, de acuerdo con el consumo registrado en cada uno de los horarios tarifarios en "punta", "valle" y "resto".

Los tramos horarios en "punta", "valle" y "resto", serán los que se indican a continuación:

Horas de punta de: 18 hs a 23 hs.

Horas de valle de: 23 hs a 05 hs.

Horas de resto de: 05 hs a 18 hs

Coincidentes con los fijados por el Organismo Encargado del Despacho Nacional de Cargas para el Mercado Eléctrico Mayorista.

- f) Si correspondiere, un recargo por factor de potencia, según se define en el Inciso 6.
- g) Si correspondiere, un recargo por exceso de potencia, según se define en el inciso 5.a y 5.b

Ing ARIEL M MUÑOZ
VOCAL
SECHEEP

Técnico GERMAN PERELLI
VOCAL
SECHEEP

Hilario José Bistoletti
ABOGADO
PRESIDENTE SECHEEP

Los valores correspondientes a los cargos señalados en a), b), c), d), y e) se indican en el Cuadro Tarifario.

5. Facturación Exceso de Potencia

a) En caso de que el usuario tomara una potencia superior a la convenida (incluyendo la tolerancia admitida), y siempre que ello no signifique poner en peligro las instalaciones de S.E.CH.E.E.P., se considerará la potencia en punta o fuera de punta realmente registrada, como la "capacidad de suministro convenida en punta" o la "capacidad de suministro convenida en fuera de punta", a que se hace referencia en el Inciso 2, para los próximos cuatro (4) meses.

El usuario no podrá prescindir total o parcialmente de esta nueva capacidad de suministro en los cuatro (4) meses inmediatamente posteriores al período en que se produce el exceso, aunque antes de la finalización de ese período cuatrimestral finalice el ciclo de doce (12) meses a que hace referencia el Inciso 2.

Una vez finalizado el período de cuatro (4) meses, el usuario podrá recontractar la capacidad de suministro en punta y/o fuera de punta. Si así no lo hiciere, S.E.CH.E.E.P. continuará considerando como capacidad de suministro convenida en punta o fuera de punta, la que se registró en oportunidad de producirse el exceso.

Si antes de finalizar el período de cuatro (4) meses, el usuario incurriera en un nuevo exceso que superara la nueva capacidad de suministro convenida, se considerará la potencia registrada como nueva capacidad de suministro convenida en punta o fuera de punta, comenzando un nuevo período de cuatro (4) meses.

Los ciclos de cuatro (4) meses en los cuales el usuario no podrá recontractar la capacidad de suministro, se contabilizarán en forma independiente para la capacidad de suministro contratada en punta y la capacidad de suministro contratada fuera de punta.

b) En caso en que la Distribuidora notificara por escrito al usuario la imposibilidad de suministrar un valor superior al convenido más el porcentaje de tolerancia, además del recargo mencionado anteriormente, la misma está facultada a aplicar un recargo adicional de 2 (dos) veces el valor del cargo aplicado según lo determinado en 4.b y/o 4.c según corresponda.

Este recargo se aplicará el mes en que se produzca el exceso al valor resultante de la diferencia entre el valor efectivamente registrado y el informado por la Distribuidora como máximo admisible para evitar poner en riesgo las instalaciones de la Distribuidora y/o el suministro a otros usuarios.

6. Factor de potencia

Los precios de las tarifas mencionadas regirán para un factor de potencia igual o superior a 0,95 (noventa y cinco centésimos). En los casos que el factor de potencia inferior a 0,95 se determine

Ing **ARIEL M MUÑOZ**
VOCAL
SECHEEP

Técnico **GERMAN PERELLI**
VOCAL
SECHEEP

Hilario José Bistoletti
ABOGADO
PRESIDENTE - SECHEEP

mediante medición de la energía activa y reactiva con el equipamiento permanente destinado para ese fin, se procederá a comunicar en forma fehaciente al usuario el valor medido y se lo emplazará para que dentro de los sesenta (60) días de recibida la notificación lo corrija, bajo apercibimiento de que, en caso contrario, superado el plazo otorgado, se le aplicarán los recargos sobre los precios básicos de la tarifa sin impuestos del orden de la relación "0,95/coseno de fi medio mensual", los que continuarán mientras se mantenga la situación. Este recargo se aplicará hasta un valor máximo del 100 % (cien por ciento).

Cuando el factor de potencia medio medido sea inferior a 0,6 S.E.CH.E.E.P. emplazará al usuario para que corrija dicho factor, en un plazo no superior a sesenta días a contar de la fecha de emplazamiento, procediendo si lo considera necesario a la interrupción del suministro, si al vencimiento del término indicado subsistiera tal deficiencia, con el objeto de preservar la seguridad técnica y explotación económica de las instalaciones.

7. Riego Agrícola

Los servicios eléctricos prestados para riego agrícola dispondrán de una rebaja del 50% en la potencia respecto de los precios aplicables a la facturación para otros usuarios particulares, siempre que la potencia que demanden dichas instalaciones sea igual o superior a 50 KW. Dichos precios se indicarán en el cuadro tarifario y será de aplicación todo lo indicado en el inciso 4) de esta tarifa.

8. Estacionalidad

Cuando el servicio eléctrico se preste a aquellos usuarios que desarrollen actividades estacionales, le corresponde todo lo indicado en los incisos anteriores. S.E.CH.E.E.P., podrá otorgar hasta 2 (dos) "capacidades de suministro" en el año, una para el periodo de baja demanda y otra para el de alta demanda, tanto para horario en pico como para fuera de pico.

La capacidad de suministro contratada en el periodo de baja demanda no debe ser inferior al 10 % (diez por ciento) de la capacidad de suministro contratada en el periodo de alta demanda, ya sea en punta y/o fuera de punta, ni menor que el escalón inferior de esta tarifa (50 KW).

Cuando se produzca un exceso de potencia, se considerará la potencia en punta o fuera de punta realmente registrada como la "capacidad de suministro convenida en punta" o la "capacidad de suministro convenida en fuera de punta", la cual continuará vigente para los meses siguientes del periodo de demanda en que se haya producido el exceso. El usuario podrá recontractar la capacidad de suministro en punta y/o fuera de punta, si así no lo hiciere, S.E.CH.E.E.P. continuará considerando como capacidad de suministro convenida en punta o fuera de punta, la que se registró en oportunidad de producirse el exceso.

Además, se tendrá presente para la facturación de la potencia lo siguiente: que un usuario entre en receso en fecha intermedia de un período mensual o reinicie la actividad de ese modo, la misma se facturará prorrateada entre los días de actividad y receso, según los registros máximos ocurridos en

Ing **ARIEL M MUÑOZ**
VOCAL
SECHEEP

Técnico **GERMAN PERELLI**
VOCAL
SECHEEP

Hilario José Bistoletti
ABOGADO
PRESIDENTE - SECHEEP

ese mes. Debiendo el usuario notificar por escrito a S.E.CH.E.E.P. las fechas de inicio y finalización de su actividad.

En los casos en que La Empresa se vea en la necesidad de suspender el servicio por incumplimiento del usuario de sus obligaciones, se suspenderá la emisión de factura hasta la rehabilitación. El servicio se rehabilitará una vez desaparecida las causas que originaron la suspensión. Una vez restablecido el servicio, la potencia se facturará por cada período proporcionalmente a los días que tuvo servicio y en función de las potencias registradas.

9. Período de prueba

S.E.CH.E.E.P. podrá otorgar un plazo de prueba hasta 3 meses consecutivos a partir de la fecha de conexión, para fijar el valor de las capacidades de suministros, cuando el usuario tuviese dudas sobre la potencia cierta a demandar. La facturación de la potencia se hará tomando las demandas en horas de "punta" y "fuera de punta" registradas dentro del plazo otorgado, una vez transcurrido este período de no mediar una comunicación por escrito se convendrá como potencia en "punta" y "fuera de punta" a las máximas registradas en el período, las cuales no podrán ser, a los efectos de la facturación, menores que el escalón inferior de esta tarifa (50 kW).

TARIFA 8 - PARA GRANDES USUARIOS CON PEAJE

1. Aplicación

Esta tarifa se aplicará a los servicios eléctricos prestados en Baja y Media Tensión, que tengan una demanda mayor de 30 KW.

La Empresa S.E.CH.E.E.P. deberá permitir a los usuarios ubicados en su zona de concesión, que efectúen contratos con generadores reconocidos del Mercado Eléctrico Mayorista, el uso de sus instalaciones de distribución con el propósito que los mismos reciban en sus instalaciones la energía adquirida con esa modalidad.

En estos casos, S.E.CH.E.E.P. prestará a los citados usuarios la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica.

2. Cargos a aplicar

Para la facturación del peaje a los grandes usuarios, que contraten el abastecimiento eléctrico con un generador, se aplicará lo dispuesto en la Resolución del ex Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos del Chaco N° 1301/2019, la cual creó la Tarifa para la Remuneración de la Función Técnica de Transporte Firme, aprobada por la Resolución N° 198/2020 de la Secretaría de Energía de la Nación.

Los valores correspondientes de los cargos a aplicar se indican en el Cuadro Tarifario.

Ing ARIEL M MUÑOZ
VOCAL
SECHEEP

Técnico GERMAN PERELLI
VOCAL
SECHEEP

Hilario José Bistoletti
ABOGADO
PRESIDENTE - SECHEEP